



TODO LO QUE HAY QUE SABER SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IVA DE CAJA

Una gestión que despierta muchas dudas al contribuyente

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, introduce un nuevo régimen especial del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Régimen especial del criterio de caja (en adelante RECC).

El RECC se basa en un criterio de caja doble: para el proveedor sujeto al RECC se retrasa el devengo y con ello la declaración e ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) repercutido hasta el momento del cobro a los clientes y, para el cliente de una operación realizada bajo el RECC, estando o no acogido al RECC, se retrasa la deducción del IVA soportado en la adquisición hasta el momento en que efectúe el pago al proveedor. Eso sí, siempre teniendo en cuenta una fecha límite: el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que la operación se haya efectuado.

A continuación se recogen algunas preguntas y respuestas que pudieran surgir a la hora de tomar la decisión de optar o no al RECC, para despejar las dudas que la nueva gestión pueda despertar entre los contribuyentes.

1 ¿Qué es el nuevo Régimen Especial del Criterio de Caja?

Es un nuevo régimen especial de IVA que permite a los empresarios ingresar el IVA repercutido en sus facturas una vez las hayan cobrado y al mismo tiempo deducir el IVA de las facturas de sus proveedores exclusivamente cuando las hayan pagado.

2 ¿El nuevo RECC es de obligada aplicación?

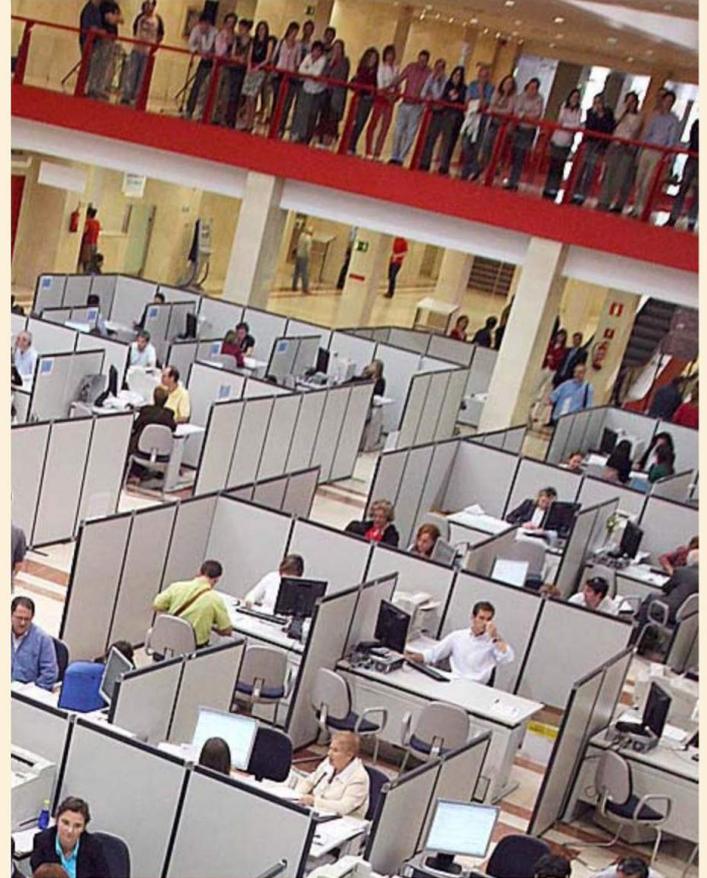
No. Es un régimen opcional al que podrá acogerse todo empresario y/o profesional siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la norma.

3 ¿Quiénes pueden acogerse al RECC?

Todas las entidades, sociedades, empresarios y profesionales, sujetos pasivos del IVA, que realicen actividades económicas y que, en el año natural anterior al que deseen aplicar el RECC, no hayan superado los 2 millones de euros en volumen de operaciones ni hayan cobrado, de un mismo cliente, más de 100.000 euros en efectivo.

4 ¿Cómo se debe determinar el volumen de operaciones?, ¿según lo previsto en el Impuesto sobre Sociedades sobre el importe neto de la cifra de negocio o según lo dispuesto en la normativa del IVA?

El volumen de operaciones se determinará según la Ley de IVA por el importe total, excluido el IVA, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas, incluidas las exentas, como las exportaciones y los alquileres de vivienda.



5

¿Cuándo entra en vigor el RECC y cuándo debe solicitar el empresario su opción por el RECC?

El RECC entra en vigor el 1 de enero de 2014. El empresario debe comunicar su deseo de acogerse al RECC en la declaración de inicio de actividad o mediante la declaración censal, modelo 036, durante el mes de diciembre anterior al ejercicio en el que deba aplicarse el RECC.

Por tanto, para su aplicación en el ejercicio 2014, es necesario que el empresario comunique su elección en el mes de diciembre de 2013 mediante la declaración censal. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos (volumen de operaciones y cobro en efectivo) durante el periodo 2013.

Aquellos empresarios que inicien su actividad a lo largo del 2014, pueden acogerse al RECC desde el inicio de su actividad si así lo comunican en la declaración de inicio de la misma.

6

Una vez que el empresario se ha acogido al RECC, ¿cuánto tiempo debe permanecer en dicho régimen especial antes de renunciar a él? ¿Cuándo quedaría excluido del mismo?

Una vez ejercida su opción por el RECC, no existe límite de permanencia y el RECC se entiende vigente en tanto en cuanto el empresario no renuncie expresamente o no sea excluido del mismo. La renuncia deberá comunicarla mediante declaración censal, presentada en el mes de diciembre previo al año en que no desee seguir bajo el RECC.

El empresario quedaría excluido del RECC si al final del ejercicio hubiera superado los 2 millones de euros en volumen de operaciones o cobrado en efectivo, de un mismo cliente, más de 100.000 euros. La exclusión tendría efectos al año siguiente.

7

¿El empresario o profesional puede, una vez optado por el RECC, renunciar al régimen especial?, ¿cómo deberá renunciar?

Sí, el contribuyente podrá renunciar al RECC. La renuncia deberá comunicarla expresamente mediante la presentación de la declaración censal en el mes de diciembre anterior al año en que no desee permanecer acogido al RECC. Pero es importante tener en cuenta que, una vez renunciado al RECC, no podrá volver a optar por el mismo durante los tres años siguientes a la renuncia.

8

Una vez optado por el RECC, ¿el régimen se aplica a todas las operaciones que realice el empresario?

El RECC se aplica a todas las operaciones que realice en la Península y Baleares (territorio de aplicación del Impuesto), salvo aquellas que la propia normativa excluye del régimen especial: Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades; asimismo, quedan excluidas las operaciones intracomunitarias, las exportaciones, las

importaciones, las operaciones sujetas a inversión de sujeto pasivo y los autoconsumos de bienes y servicios.

9

Con fecha 1 de marzo de 2014, un abogado acogido al RECC emite a su cliente, empresario dedicado a la producción y venta de material de oficina, una factura de 30.000 euros por sus servicios de asesoría jurídica.

En la propia factura se indica que el pago se efectuará el 5 de abril de 2014. ¿Cuándo debe repercutir el IVA correspondiente?, ¿cuándo debe considerar devengado el IVA? Si el empresario pagara el 5 de abril de 2015, ¿cuándo debería considerar devengado el IVA de la operación?, ¿y si el cliente pagara el 5 de abril de 2016?

El abogado deberá emitir la factura por el importe total de los servicios y con el IVA total correspondiente (30.000 X 21% = 6.300). El IVA se repercute en la factura en el momento de expedición de la misma, pero la repercusión y el devengo del IVA (obligación de ingreso) no se entenderá producido hasta el momento del cobro total o parcial de la factura por el cliente, en un principio el 5 de abril de 2014.

En el supuesto de que el cliente pagara el 5 de abril de 2015, sería en este momento cuando se produciría el devengo del IVA de la operación, y por tanto cuando sería obligatoria su declaración y liquidación en la declaración correspondiente al segundo trimestre de 2015.

En el último supuesto, en el que el cliente abonara toda la factura el 5 de abril de 2016, el abogado previamente, el 31 de diciembre de 2015, debería considerar devengado el IVA y presentar la declaración correspondiente en la declaración del último trimestre de 2015, ya que se aplicaría el límite temporal por el cual, a falta del cobro total o parcial del precio de la operación, se entiende devengado el impuesto pendiente el 31 de diciembre del año siguiente a la fecha de realización de la operación.

10

En el supuesto anterior y para el empresario, cliente del abogado, ¿cuándo nacería su derecho a la deducción del IVA soportado por los servicios de asesoría jurídica? ¿Cuándo podría hacer uso de dicho derecho?

El 1 de marzo de 2014, el empresario recibe la factura del abogado con la repercusión total del IVA soportado (30.000 X 21% = 6.300) pero, con independencia de que el cliente esté o no acogido al RECC, el derecho a la deducción de la cuota soportada se producirá con el pago parcial o total de la factura.

En el supuesto de que el empresario abonara la factura el 5 de abril de 2014, sería en dicho momento cuando nacería el derecho a la deducción del IVA soportado.

Pero si el cliente se demorara en el pago del precio de los servicios, llegando a efectuar el pago el 5 de abril de 2016, por la aplicación del límite temporal, se entendería nacido el derecho a la deducción el 31 de diciembre de 2015.

A partir del momento en el que se entendiera nacido el derecho a la deducción, el cliente podría deducir dichas cuotas en la declaración de IVA relativa al periodo de liquidación, trimestral o mensual, en que haya nacido el derecho, o en las sucesivas, siempre que no hubieran transcurrido más de 4 años desde el momento de nacimiento del derecho.